

LA MARCHA HACIA LAS CORTES DE ALCALÁ DE 1348 (Anotaciones a la conflictividad social en la Castilla de Alfonso XI)

*Emilio Mitre Fernández
Cristina Guillén Bermejo*

El reinado de Alfonso XI de Castilla se presenta a primera vista como bien documentado a través de los testimonios narrativos que de él se conservan.

Sin embargo, hay una etapa en la que existen abundantes lagunas: la que transcurre desde la toma de Algeciras en 1344 hasta la muerte del monarca en el cerco de Gibraltar seis años más tarde. Los dos testimonios en prosa a los que puede recurrirse (la *Crónica* publicada en su momento por la «Biblioteca de Autores Españoles», y la *Gran Crónica*, que lo ha sido recientemente por Diego Catalán y el *Poema de Alfonso Onceno*) resultan de muy escasa utilidad para la reconstrucción de este sexenio¹.

Por ello, a fin de completar lo que fue el período final de la vida del vencedor de El Salado, es necesario acudir a otro tipo de fuentes. De entre ellas, las actas/cuadernos/ordenamientos de Cortes de Castilla y León constituyen un apoyo de primer orden². Los publicados por la Real Academia de la Historia en su momento resultan de extraordinaria utilidad, aunque a todas luces insuficientes. Los referidos a la etapa final del gobierno de Alfonso XI son: de Alcalá, de 1345³; de Burgos, de este mismo año⁴, desde

¹ Sobre la cronística del reinado de Alfonso XI son de uso imprescindible los trabajos de D. CATALÁN, entre ellos «La histografía en verso y en prosa de Alfonso XI a la luz de nuevos textos. III: Prioridad de la Crónica respecto a la Gran Crónica», en *Anuario de Estudios Medievales*, 1956.

² Para ello, es de interés la memoria de licenciatura de C. GUILLÉN, precisamente bajo el título: *Las «cortes» castellanas en la mayoría de edad de Alfonso XI (Cortes, ayuntamientos, consejos. 1325-1347)*, presentada en la Universidad Complutense el 25 de junio de 1984.

³ *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo I, Madrid 1861, p. 477-483.

⁴ *Ibid.* p. 483-492.

donde se pasa a las Cortes de Alcalá de 1348⁵; y, por último, a las de León de 1349⁶.

¿Qué posibilidades hay de poder completar el cuadro?

¿HACIA UNA MEJOR CUANTIFICACIÓN DE LAS REUNIONES DE CORTES?

Para los diversos reinados de la Castilla bajomedieval se ha podido llegar, mediante el análisis de documentación inédita y de trabajos parciales que se han ido publicando, a un mejor conocimiento de las asambleas convocadas por los reyes a las que asistieron representantes de las fuerzas sociales oficialmente reconocidas⁷.

El término «cortes» se ha popularizado, aunque sea por analogía. Existen otros, como el de ayuntamientos o consejos, que permiten hablar, quizás, de un diferente alcance cualitativo y cuantitativo de las reuniones. La ambigüedad de conclusiones a las que podemos llegar es tanto mayor si tenemos en cuenta la utilización del término «ordenamiento» para designar ciertas disposiciones que no forzosamente se han promulgado en una reunión de cortes o en una asamblea asimilada a cortes.

A lo largo de los años finales del reinado de Alfonso XI puede llegarse a un «escalonamiento» cronológico de testimonios que permiten un mejor conocimiento de las realidades generales del momento. La vía más especialmente utilizada son los textos referidos a cortes y otros documentos afines.

Así tendríamos:

- Ciertos testimonios conservados que hacen pensar en la celebración, durante los meses de mayo o junio de 1345, de un ayuntamiento en León⁸. Las peticiones de los procuradores y las soluciones arbitradas

⁵ *Ibid.* p. 492 a 626.

⁶ *Ibid.* p. 627 a 637.

⁷ Caso, por ejemplo, de lo realizado para el reinado de Enrique III de Castilla por E. MITRE en «Los cuadernos de Cortes Castellano-leonesas (1390-1407): Perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales», en *Actas de las I Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas II*, Historia Medieval, Santiago de Compostela 1975. Uno de los aspectos ha sido profundizado posteriormente por E. MITRE y C. GRANDA, en «La participación ciudadana en las Cortes de Madrid de 1391», comunicación presentada en el *Coloquio sobre la ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, celebrado en La Rábida en septiembre de 1981.

⁸ Archivo Histórico Municipal de León, 24 junio de 1345. Este documento es el núm. 88 del Catálogo de NIETO, según figura en J. A. MARTÍN FUERTE y C. ÁLVAREZ ÁLVAREZ: *Archivo Histórico Municipal de León. Catálogo de los documentos*. León, 1982.

También Biblioteca Nacional. Manuscrito 13098, fol. 145 r-146v. Madrid 28 de dic. de 1345.

por el poder real presentan una enorme similitud con las que figuran en la asamblea de León de 1349, similitud sobre la que sería conveniente profundizar.

- A principios de 1346 sabemos que Alfonso XI se encamina a la frontera desde Madrid. En el mes de febrero se encontraba en Jaén, según consta en carta dirigida a los oficiales y hombres buenos de Toledo⁹, en la que manifiesta su intención de ir hacia Algeciras. Desde Sevilla, el 12 de abril de 1346, el monarca da un ordenamiento dirigido a los alcaldes y al alguacil de Madrid en el que se habla de la necesidad de mantener un equilibrio entre caballos y mulas. En última instancia, se establece la prioridad de los primeros¹⁰. Igualmente desde Sevilla y casi en la misma fecha (11 de abril) se había promulgado también un ordenamiento sobre actuación de los fieles, en el que se les permitía librar una serie de pleitos e imponer ciertas penas de azotes o de prisión¹¹.
- En los comienzos de octubre de 1346, Alfonso XI da, desde Madrid, una carta de ordenamiento para poner fin a las asonadas y otro tipo de desórdenes que se producían en Toledo y su tierra¹².
- Promulgado el 30 de diciembre de 1346 es el ordenamiento de Villa Real, de importancia singular, estudiado por Rafael Gibert¹³.
- En 1347, por último, se promulga el Ordenamiento de Segovia, bien conocido merced al estudio de Galo Sánchez¹⁴. Se recogen las leyes dadas en el de Villa Real y se añaden otras referidas al procedimiento en caso de deudas, adulterios, muerte segura, etc.

CORTES, CONFLICTOS SOCIALES Y PAZ SOCIAL

Existe una tendencia (de la que el caso de Alfonso XI es verdadero arquetipo) a contraponer los años de regencia de un monarca con los de su gobierno personal. Hay un pasaje del *Poema de Alfonso Onceno* que se toma habitualmente como punto de referencia a la hora de presentar la

⁹ Archivo Secreto del Ayuntamiento. Toledo, Caj. 5, leg. 7, núm. 7.

¹⁰ *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, interpretados y coleccionados por T. DOMINGO PALACIO, T. I, Madrid 1888, p. 279 a 283.

¹¹ Biblioteca Nacional Mss. 1398, fol. 149-150.

¹² Archivo Histórico Nacional. Microfilm del Archivo Municipal de Toledo, Caj. 572, rollo 3843.

¹³ «El Ordenamiento de Villa Real de 1346», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1955.

¹⁴ «Ordenamiento de Segovia de 1347», en *Boletín de la Biblioteca Menéndez y Pelayo* IV, 1922.

calamitosa situación de la Corona de Castilla en el momento de acceder el rey a la mayoría de edad:

En este tiempo los seniores
Corrian a Castiella
Los mesquinos labradores
Pasavan grant mansiella
Los algos les tomavan
Por mal e por codicia
Las tierras se hermavan
Por mengua de justicia¹⁵.

Sin embargo, ni 1325 supuso un radical cambio de la situación¹⁶, ni los años siguientes hasta la muerte del monarca fueron precisamente idílicos. La nobleza castellana se mantuvo en situación insumisa con harta frecuencia. Resulta sintomático que en vísperas nada menos que de la batalla de El Salado, según recoge el cronista, el monarca no se fiara mucho de la actitud que fuera a tomar su pariente don Juan Manuel¹⁷.

Pero también las dificultades se producían en otros niveles de la sociedad castellana. Sabemos, por ejemplo, de enfrentamientos entre caballeros urbanos y pequeños burgueses en localidades como Burgos, León y Segovia, en el período que discurre entre 1330 y 1350. Conflictos en los que se solicitó la intervención del rey como poder arbitral¹⁸.

El caso de Toledo antes mencionado resulta extremadamente ilustrativo de la situación de la ciudad en 1346. Las disposiciones dadas por el rey en forma de carta de ordenamiento merecen un toque de atención.

En efecto, Alfonso XI se hace eco, en esta ocasión, de las quejas sobre enfrentamientos entre caballeros del lugar secundados por personajes de su entorno, que se dedicaban a tomarse la justicia por su mano preñando a caballeros y escuderos de linajes rivales. Éstos, a su vez, respondían con operaciones similares contra sus oponentes sin que tuviesen en cuenta a los alcaldes y alguazil encargados de administrar justicia. Tales operaciones se

¹⁵ «Poema de Alfonso Onceno», en *Biblioteca de Autores Españoles*, tomo 57, Madrid 1972, p. 479.

¹⁶ Esta opinión común se recogía, por ejemplo, en la introducción de J. RODRÍGUEZ-PUÉRTOLAS a su antología *Poesía de protesta en la Edad Media castellana*. Madrid 1968, p. 27. Sin embargo, con posterioridad, se ha procurado eludir por este mismo autor y C. BLANCO AGUINAGA y I. M. ZAVALA en *Historia social de la Literatura española (en lengua castellana)* I. Madrid 1978, p. 83-85.

¹⁷ «Coronica del muy alto et muy católico rey Don Alfonso el Onceno», en *Biblioteca de Autores Españoles*, t. 66, Madrid 1953, p. 326.

¹⁸ T. F. RUIZ, *Sociedad y poder real en Castilla (Burgos en la Edad Media)*, Barcelona 1981, p. 45.

traducían en «asonadas de parientes o amigos para pelear y en la villa e en el término».

En consecuencia, el monarca ordena que nadie proceda a título personal a resarcirse de los males sufridos, sino que «lo querelle al nuestro alcalde de la justicia». En caso contrario, se dan instrucciones para que el alcalde mande encerrar «al que prendó o mando prender» hasta que el monarca procediera a fijar la pena. Cuando en el plazo de tres días no hubieran podido las autoridades detener a los infractores, éstos serían castigados con pena de destierro de la villa y su término, por el plazo de un año. En caso de ser localizado el culpable en el interior de Toledo, sería encarcelado por el tiempo que durase la pena de destierro.

Por último, se determina categóricamente que no se hagan asonadas en Toledo, castigándose la infracción con una pena de dos meses de prisión para «los cavalleros o escuderos que a ellas venieren, salvo los que venieren con aquellos con quien viven».

* * *

El texto de la carta de ordenamiento de Alfonso XI a Toledo es lo bastante interesante como para analizarlo a la luz de una problemática: la derivada de la conflictividad social que acuciaba a la Castilla de aquellos años.

Hace diez años, en una obra de gran impacto entre los estudiosos del Medioevo¹⁹, Julio Valdeón dijo que: «aún es posible, moviéndonos en un terreno puramente fáctico, *descubrir* numerosos conflictos sociales de tipo local que no han sido recogidos por las crónicas de la época y de los que, en el mejor de los casos, sólo se conservan testimonios indirectos o leves referencias registradas en documentos ignorados».

La referencia a las asonadas toledanas en los últimos años del reinado de Alfonso XI se ajusta a este esquema. Puede ser —creemos— motivo de algunas reflexiones que la lleven a ser algo más que un mero añadido *inventarial* a los grandes o pequeños conflictos que la Corona castellana conoció en el Bajo Medioevo.

En efecto, se ha discutido sobre la conveniencia o no de utilizar el término *clase* y, consiguientemente, el de *lucha de clases* a la hora de definir cada una de las categorías sociales del Medioevo y de hablar de sus distintos enfrentamientos.

G. Fourquin, por ejemplo, en una conocida y sumamente controvertida obra, se ha inclinado por la utilización del término *estratos sociales* que, a su gusto, es más acorde con las realidades de la sociedad medieval²⁰.

¹⁹ *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid 1975, p. 13.

²⁰ *Les soulèvements populaires au Moyen Âge*, París 1972, p. 56 y s.

De acuerdo con la postura contraria, habría que admitir la existencia de *luchas sociales* y, consiguientemente, reconocer de forma implícita los enfrentamientos de *clases*. Tales enfrentamientos, de acuerdo con unas sumarias ideas matrices responderían a: choques campesinos-señores en el medio rural y confrontación pueblo-caballeros en las revueltas urbanas²¹. Esquema que sería el aplicable a la Castilla de los siglos finales del Medievo.

Esta dialéctica social en el medio urbano ha sido reiterada por el profesor Valdeón en distintos trabajos publicados en los últimos años en torno al tema que nos ocupa. Así, ha podido recalcar recientemente que la ciudad desempeña un importante papel en la lucha antiseñorial y que «los textos castellanos de los siglos XIV y XV contienen abundantes referencias acerca de enfrentamientos entre los caballeros y el común, cuando no sublevaciones de los populares contra los privilegiados de la villa»²².

Las tomas de posición en un sentido apasionado o acrítico raramente contribuyen a arrojar nueva luz sobre los problemas a estudiar. Retomando las palabras del propio profesor Valdeón, pensamos que el *descubrimiento* de nuevos conflictos de carácter local puede suponer un enriquecimiento beneficioso para todos.

El caso toledano denunciado por la carta de ordenamiento de 1346 no se ajusta, verdaderamente, a los marcos de una pugna de caballeros con el común o de grupos fuertes económicamente con los simples desheredados. No por ello, sin embargo, este esquema queda desautorizado, aunque obliga a tener en cuenta, a la hora de analizar la conflictividad social en un momento determinado, otra serie de factores.

Así es como se ha recordado repetidas veces la posibilidad de una *alianza de clases* teóricamente antagónicas contra un oponente que, aunque de forma puramente coyuntural, puede convertirse en un enemigo común. De la misma forma que hay que recordar también —y es el caso que ahora nos concierne— ciertas pugnas en las que más que de enfrentamiento de clases cabría hablar de enfrentamiento de *clases*, tomando este término en el sentido más lato²³. La ciudad, se puede decir, reproducía los esquemas *feudales* y sus confrontaciones más clásicas²⁴.

²¹ J. VALDEÓN, op. cit., p. 31.

²² J. VALDEÓN: «Los conflictos sociales en los siglos XIV y XV en la Península Ibérica» en *Anales de la Universidad de Alicante*, 1984, p. 139-140.

²³ E. MITRE, *Historia de la Edad Media. I. Occidente*, Madrid, 1983, p. 335.

²⁴ Aunque remitiéndose esencialmente al caso de las ciudades italianas, este tema ha sido estudiado por J. HEERS en *El clan familiar en la Edad Media*. Barcelona 1978, especialmente p. 49 a 58.

En efecto, a la hora de detectar el malestar que vive la ciudad de Toledo en estos momentos, es necesario tener en cuenta lo que pudiera considerarse como *solidaridades verticales*. Ello supone un enfrentamiento de caballeros y escuderos, junto con sus clientelas de vasallos, frente a sus iguales; algo que llega a tener para el conjunto del territorio toledano un potencial de perturbación social no desdeñable en absoluto.

Así, para el caso que nos concierne, la pugna de clanes, parcialidades, bandos locales... supone, en la mayoría de edad de Alfonso XI, una buena piedra de toque para calibrar la capacidad de reacción de la autoridad real. Y lo supondrá también en reinados sucesivos...

De acuerdo con una tesis muy común, ¿actuaron en estos años el rey y las cortes conjuntamente como instrumento legislador que intentó devolver la paz social a la corona castellana?

Si tomamos el hilo de los acontecimientos desde 1345 (como hemos hecho con anterioridad), las disposiciones previas a las Cortes de 1348 encaminadas a un apaciguamiento de la situación se van repitiendo.

Así, el 4 de febrero del mismo 1345, y dentro de los esquemas de la más pura imagen del rey medieval como personaje obsesionado por la buena administración de justicia, Alfonso XI remitió una carta al consejo de Sevilla. En ella se recordaba que se había ordenado «que los nuestros Alcaldes de la nuestra Corte e todos los otros Alcaldes de las cibdades e villas e logares de los nuestros regnos non tomen dineros nin oro nin plata nin donacion de qual manera e condicion que sean...»²⁵.

Se trata de un intento de sanear la administración de justicia, que es enmarcable dentro de un amplio plan de reforzamiento de la autoridad real que desembocará en la magna convocatoria de Alcalá de Henares de 1348. Un plan en el que, por ejemplo, habría que situar también el establecimiento del Regimiento en algunos municipios²⁶ o el envío de corregidores a algunas localidades²⁷.

¿Son las Cortes el escenario de la promulgación de algunas de estas importantes medidas?

No forzosamente. El propio Gibert piensa que incluso un ordenamiento de la categoría del de Villa Real no fue elaborado en una reunión de Cortes. Otras disposiciones análogas tampoco lo fueron en Cortes o asambleas similares.

La carta de ordenamiento dirigida a los toledanos en 1346 puede, a mayor abundamiento, llevarnos a pensar en una relación directa del rey con

²⁵ Biblioteca Nacional, Mss. 13098, fol. 131-134.

²⁶ T. F. RUEZ, op. cit., p. 189.

²⁷ Cf. A. BERMÚDEZ AZNAR: *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia 1974.

la ciudad, similar a la mantenida con Sevilla o Murcia, al margen del aparato de las Cortes²⁸.

De todo ello puede inferirse que la labor de pacificación social —o al menos los serios intentos— emprendida por Alfonso XI desde el momento de tomar personalmente las riendas del gobierno, tuvo en muchas ocasiones un sentido puramente «sectorial»; tanto en lo que concierne a las distintas categorías sociales como a las diversas localidades y regiones de la Corona castellana. En esta tarea, además, se demostró que la pugna con el Islam y su mística, tan magníficamente reflejadas en el *Poema de Alfonso Onceno*, no constituían una válvula de escape lo suficientemente eficaz para la agresividad de algunos grupos de la sociedad castellana. Y una tarea, en definitiva, cuyas fallas se ponían demasiado en evidencia pese a los logros institucionalizadores de la Corona castellana²⁹.

A TÍTULO DE CONCLUSIÓN

Lo que algunos autores han dicho para estados como el francés o el inglés en los albores del Bajo Medievo puede decirse también, en líneas generales, para el estado castellano-leonés.

Las estructuras de gobierno se habían desarrollado considerablemente a lo largo de los siglos XII, XIII e inicios del XIV, pero las debilidades internas eran demasiado patentes aún³⁰. Los últimos años del reinado de Alfonso X y las minorías de Fernando IV y Alfonso XI fueron duras pruebas para el conjunto de la Corona. El vencedor de El Salado logró algunos éxitos que, dadas situaciones como las analizadas anteriormente, fueron forzosamente limitados. Su temprana muerte en el cerco de Gibraltar y la crisis general

²⁸ El documento analizado y otros en los que Toledo presenta algunas peticiones al rey, permitieron a éste promulgar algunas disposiciones que se recogieron en ordenamientos posteriores. Todo ello serviría como prueba para la afirmación de A. GARCÍA GALLO en su *Manual de Historia del Derecho Español*, t. I, p. 829, Madrid 1979, según la cual 1348 es el momento «en que por primera vez interviene Toledo en las Cortes dando así origen al enfrentamiento con Burgos sobre quien debía hablar en nombre de los procuradores».

²⁹ Tema éste tratado en uno de sus últimos trabajos por S. de MOXÓ: «La sociedad política castellana en la época de Alfonso XI», en *Cuadernos de Historia. Anexos de la Revista Hispania*, 1975. Y más puntualmente en un artículo también de este mismo autor, «La promoción política y social de los "letrados" en la Corte de Alfonso XI» en *Hispania*, 1975. Enormemente sugestiva, a este respecto, era la comparación que estableció el profesor Moxó entre ciertas actitudes políticas de Alfonso XI y las mantenidas unos años antes en Francia por Felipe IV en lo que se refería a la promoción de «gentes nuevas» para cargos de responsabilidad.

³⁰ J. R. STRAYER: *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*. Barcelona 1981, p. 94.

que se desató en los años siguientes ralentizaron aún más las innovaciones políticas.

Abundando en ello, se ha afirmado para el conjunto de Europa que el período entre 1345 y 1360 fue clave para el «el cambio de atmósfera» que frenó el proceso de burocratización impulsado desde años atrás por los príncipes³¹. El enconamiento de la Guerra de los Cien Años es a la vez la causa y síntoma de este proceso.

Para Castilla, conflictos sociales como los mencionados para los últimos años del reinado de Alfonso XI y los más graves del período inmediato guardan, así, una estrecha relación con la limitada capacidad de la autoridad real y su aparato institucional para actuar como eficaces instrumentos de pacificación³².

³¹ Puntos de vista sostenidos por B. GUENEE: «Y a-t-il un État des XIV et XV siècles?» en *Annales (Économies, Sociétés, Civilisations)*, 1971; y del mismo autor, *Occidente durante los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona 1973, p. 216-217.

³² Idea esta que, sin embargo, convendría matizar, ya que el reforzamiento de la autoridad central puede convertirse en distintas ocasiones en factor de perturbación. E. MITRE, *Historia de la Edad Media*, p. 337. Diversas situaciones derivadas de la implantación del sistema de corregidores son, en este sentido, demasiado elocuentes.

ANEXO

1346, octubre, 6, Madrid.

Carta de ordenamiento de Alfonso XI, por la que dispone no se prendan los unos a los otros en Toledo ni en su tierra, y que no hagan asonadas.

AHN Microfilm del Archivo Municipal de Toledo, caja 572, rollo 3843.

Sean quantos esta carta de ordenamiento vieren, commo nos, don Alfonso, por la graçia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molyña, a los alcaldes e alguazil de Toledo que agora son o seran de aqui adelante a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada. Salud e graçia. Sepades que nos fezieron entender que y en Toledo e en su término que recresçen muchas contiendas e bolliçios, senaladamente porque quando algund cavallero o escudero o otros por su mandado prenden a otros cavalleros o escuderos o a sus vasallos por algún danno que dizen que de ellos resçiben, que aquel o aquellos que assy son prendados en los sus bienes o de sus vassallos, non lo quieren querellar al nuestro alcalde de la justiçia, mas prendan ellos o mandan prender a aquellos que los prendaron o mandaron prender o a sus vassallos por su abtoridat. E orossy, que fazen assonadas de parientes o amigos para pelear y en la villa e en el término. Et nos, veyendo que esto que es grand nuestro deservijio e podria por ello venir a los que moran en Toledo e en su término grande danno e grande despoblamiento, tenemos por bien de lo ordenar en esta guisa: que, sy algund cavallero o escudero de Toledo prendare bienes de otros cavalleros o escuderos o de sus vasallos, que aquel que fuere prendado, si entendiere que fue prendado a tuerto, que non pueda él por sy nin por otrie prender mas que lo querelle al nuestro alcalde de la justiçia. E sy él prendare por sy o por otrie sin mandado del alcalde, que el alcalde que ge lo faga tornar con el quatro al tanto al querelloso e demás, que el alcalde que faga prender al que prendó o mandó prender e lo tenga presso e lo non de suelto ni fiado fasta que lo nos sepamos e mandemos sobre ello lo que la nuestra merçed fuere; e sy por aventura fecha la prenda en ante que lo el alcalde faga prender, se açare de la villa que el alcalde que lo faga pregonar. E sy fasta terçer dia non se veniere meter en la nuestra prission de y de Toledo, que sea desterrado de la villa e del término por un anno. E sy en este tiempo entrare en la villa o en el término, que sea doblado el tiempo del desterramiento. E sy, por aventura, en este dicho tiempo pudiere ser tomado en la villa o en el término, que yaga en la cadena tanto tiempo quanto avia de andar fuera de la villa e del término. Otrosy, que ningund cavallero nin escudero non fagan assonadas en Toledo nin en su término por alguna razón. Et contra los que las fezieren que passe el alcalde segund que en este nuestro ordenamiento sobre dicho se contiene; e los cavalleros o escuderos que a ellas venieren, salvo los que venieren con aquellos con quien viven, que sean desterrados de Toledo e de su término por dos meses. Porque vos mandamos que esto, que lo fagades luego assy apregonar por y por Toledo e por las plaças dende, e que lo guardedes e fagades guardar bien e

complidamente según que en este dicho nuestro ordenamiento se contiene. E non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e quanto avedes. E desto mandamos dar esta carta de ordenamiento sellada cn nuestro sello de çera colgado.

Dada en Madrit, seys dias de octubre, era de mill e trezientos e ochenta e quatro annos.

Yo Johan Ferrandez, la fiz escrivir por mandado del Rey. Ruy Diaz.

(1380)

Rogelio Pérez Bustamante

Los ordenamientos de leyes y decretos son, junto a los tratados jurídicos, una de las fuentes más importantes para el conocimiento de la historia del comercio y, por tanto, de la economía medieval, de la medida que el conjunto de disposiciones que conforman el derecho regula constituye la pieza angular del conocimiento de la propia historia social y económica de su época.

Pero si los sucesos de leyes, papeles, peditagos y decretos de la Corona de Aragón correspondieron a los siglos XII y las delicias por Casal Casarens han permitido comprender el estado avanzado de la Edad Media en aquel territorio, así como algunos los artículos constitucionales, también, estas otras piezas ayudan para el conocimiento de un fenómeno económico y del pueblo, desde aquel en adelante, que determinaron el ordenamiento de Tasa y Decretos, del cual el que ahora presentamos constituye un elemento de gran utilidad para la reconstrucción histórica del territorio de que se ocupa.

La primera referencia que hacemos de Tasa es más temprana, que sólo pretende servir de introducción al documento es precisamente la de alguna especie al Marquesado de Villena.

Incluido territorialmente en el Reino de Aragón, y situado entre las Sierr de la Corona de Aragón, del Reino de Valencia, del Condado de Cuenca, del Reino de Castilla y Reino del propio Reino de Aragón al cual, como el documento argumenta, además, se había pertenecido antes un territorio compuesto de una porción de terreno perteneciente al Reino de Villena, que durante siglos había, como se verá, formado de la comarca de Tomelán, dependiente de Aragón y que permitió la incorporación de

— *Historia del Comercio Exterior del Condado de Aragón* (Comarca de Aragón) de la Academia de la Corona de Aragón, t. 122 y 123, Madrid 1974.